



**D.^a ELENA MACULAN, SECRETARIA GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA,**

C E R T I F I C A: Que en la reunión del Consejo de Gobierno, celebrada el día veintisiete de junio de dos mil veinticinco, fue adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

10. Estudio y aprobación, si procede, de las propuestas del Vicerrectorado de Calidad y Acreditación

10.11 El Consejo de Gobierno aprueba el convenio de colaboración para prácticas entre la UNED y la Dirección General de Osakidetza, según anexo.

Y para que conste a los efectos oportunos, se extiende la presente certificación haciendo constar que se emite con anterioridad a la aprobación del Acta y sin perjuicio de su ulterior aprobación en Madrid, a treinta de junio de dos mil veinticinco.

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA PRÁCTICAS ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA (UNED) Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE OSAKIDETZA

De una parte D. ^a Rebeca de Juan Díaz, en calidad de Vicerrectora de Calidad y Acreditación de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, con CIF Q2818016D, cargo para el que fue nombrada por Resolución rectoral de 20 de diciembre de 2022, en nombre y representación de la misma, por virtud de la delegación de competencias efectuada mediante Resolución Rectoral de 17 de enero de 2024 (BOE de 9 de febrero).

Y, de otra parte, **D^a Susana López Altuna**, Directora General de Osakidetza Servicio vasco de salud (en adelante Osakidetza), en virtud de las facultades atribuidas en el artículo 11 y 12 de los Estatutos Sociales del Ente Público Osakidetza, establecidos en el Decreto 255/1997, de 11 de noviembre.

En virtud de la capacidad y representación que ostentan y que se reconocen mutuamente, suscriben el presente convenio, al objeto de establecer cauces de colaboración entre las estructuras docentes y las asistenciales para realizar prácticas en empresa (Formación en Centros de Trabajo, FCT).

A tal efecto, el alumno/a beneficiado/a formalizará por escrito documento en el que manifieste conocer el contenido del presente convenio y someterse a su clausulado.

Dicho documento especificará, además, el objeto de la docencia que en cada caso corresponda y la organización de servicios de Osakidetza implicada, con el Vº Bº del Centro Docente y de dicha organización de servicios.

Y de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. - El objeto del presente convenio de colaboración entre Osakidetza y la Universidad Nacional de Educación a Distancia (en adelante UNED) es la realización de las prácticas formativas contempladas en el marco de los siguientes estudios ofertados en el señalado centro:

- Prácticas curriculares de grado, posgrado y ciclos de formación profesional en cualquiera de las disciplinas académicas impartidas por la Universidad a las que se alude en la Ley 44/2003, de 21 de noviembre de Ordenación de Profesiones Sanitarias.

Las prácticas formativas únicamente podrán realizarse en los centros de 1 Osakidetza y por profesionales que previamente hayan sido específicamente habilitados/as para impartir esa formación por la Universidad del País Vasco, UPV-EHU, y tras la autorización o aceptación de las prácticas por dicha universidad (UPV-EHU)

En cualquier caso, las prácticas curriculares de los estudios de grado y posgrado de las titulaciones referidas se aceptarán por Osakidetza siempre que, previamente a la realización de las mismas, se informe convenientemente de ello por la UNED a las concretas Unidades sanitarias donde se pretendan realizar, y siempre que tales Unidades no muestren objeción motivada a las prácticas que se pretendan.

Segunda.- La actividad que se desarrolle en Osakidetza por esta relación convenial, en ningún caso generará vinculación o relación laboral alguna con el Ente público, ni tampoco supondrá la potencial consideración de mérito especial alguno a los efectos de posteriores procesos de selección o provisión y/o de participación en procesos para el reconocimiento del complemento específicos, como el de carrera profesional.

Tercera.- El/la alumno/a no percibirá retribución alguna por las actividades realizadas en el desarrollo del módulo o curso que, en cada caso, corresponda.

Cuarta.- Tanto la UNED, como Osakidetza, según corresponda, velarán por el cumplimiento de la legislación aplicable a los/as alumnos/as en materia de seguridad e higiene en el trabajo,

Igualmente, las partes se comprometen a cumplir cualquier norma de derecho necesario, o de cumplimiento interno de Osakidetza, que ahora o en el futuro pudiera ser exigible.

En cualquier caso, la entidad académica firmante se compromete a asumir para con la Seguridad Social todas aquellas obligaciones de gestión (altas, bajas, establecimiento de códigos de cuenta y/o cualesquiera otras) y concreto pago de

las cuotas que pudieran corresponder en ese concreto ámbito por la realización de las prácticas formativas propias de cada alumno/a en Osakidetza.

Quinta.- Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse tanto en la UNED, como en dependencias de Osakidetza, según corresponda y el desplazamiento a los centros sanitarios, deberá estar cubierta por una póliza de seguro, a suscribir por la entidad académica o por el seguro escolar, en su caso. Igualmente, deberá ser objeto de cobertura a cargo la UNED la responsabilidad civil que, en general, pudiera generarse con ocasión de la actividad formativa realizada.

Sexta.- Cuando se precise, a petición escrita de la UNED, en la Organización de Servicios que en cada caso corresponda se nombrará el/la instructor/a o instructores/as necesarios/as, con la debida formación, para la coordinación y desarrollo de la formación del alumno/a.

Séptima.- El beneficiario de la colaboración, con carácter previo a la realización de las prácticas, ha de obligarse a mantener la confidencialidad de cualquier información o protección de Datos Personales de pacientes o empleados de Osakidetza a los que pudiera haber accedido con ocasión del plan o curso de formación.

Octava.- Las partes acuerdan la existencia de una Comisión Paritaria formada por dos representantes de cada una de las partes que se encargará de resolver problemas interpretativos o para valorar el seguimiento de este convenio.

Esa Comisión Paritaria se reunirá exclusivamente a petición expresa de una de las partes.

VIGENCIA Y EXTINCIÓN

1.- La duración del Convenio será de cuatro años contar desde su firma, pudiendo las partes de forma expresa acordar, antes de la fecha de vencimiento, una única prórroga de hasta otros cuatro años.

2.- El Convenio surtirá efectos y obligará a las partes intervinientes desde el momento de su firma y durará hasta el vencimiento de su vigencia, conforme a lo establecido en el número anterior, o se produzca su extinción anticipada.

No obstante lo anterior, la concreción de la ejecución de este convenio queda supeditada a la decisión que cada Organización de Servicios de Osakidetza adopte en cada caso.

Esto significa que cada Organización de Servicios podrá limitar la colaboración en número de alumnos, período o actividad en atención a necesidades de servicio o de gestión, pudiendo rechazar la admisión de un/a alumno/a en particular, siempre que lo haga por escrito, de manera motivada y notificándolo al centro educativo con antelación suficiente para que disponga según convenga.

3.- El convenio se extinguirá por el transcurso del plazo de vigencia previsto en el número 1.

Asimismo, se producirá la extinción del convenio por incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas o, potestativamente, por modificación de la normativa a aplicar. Para ello bastará la notificación de la denuncia motivada, dándose por terminadas las actuaciones en curso con carácter inmediato.

Y para que así conste, ambas partes firman el presente Convenio, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en la firma electrónica.

REBECA DE JUAN DÍAZ

SUSANA LOPEZ ALTUNA

VICERRECTORA DE CALIDAD Y
ACREDITACIÓN

DIRECTORA GENERAL DE
OSAKIDETZA